



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE QUISMONDO

Transcurrido el plazo de treinta días previsto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, sin que se hubieran presentado alegaciones ni reclamaciones contra el acuerdo de la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del servicio municipal de agua potable de Quismondo, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobada.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DE QUISMONDO.

INDICE:

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

ARTÍCULO 2.- NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIAS

ARTÍCULO 4.- AREA DE COBERTURA.

ARTÍCULO 5.- CARÁCTER Y OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 6.- EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE AGUA

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO, LA ENTIDAD GESTORA Y DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y LA ENTIDAD GESTORA.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y LA ENTIDAD GESTORA.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS USUARIOS.

CAPÍTULO III.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO

ARTÍCULO 11.- DEFINICIONES Y LÍMITES.

ARTÍCULO 12.- COMPETENCIAS EN LAS INSTALACIONES.

ARTÍCULO 13.- AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 14.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

CAPÍTULO IV.- ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 15.- DERECHO DE ACCESO AL USO DEL SUMINISTRO

ARTÍCULO 16.- DEFINICIONES.

ARTÍCULO 17.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 18.- ABASTECIMIENTO A NUEVAS URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.

ARTÍCULO 19.- FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.

ARTÍCULO 20.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

ARTÍCULO 21.- DERECHOS DE ACOMETIDA.

ARTÍCULO 22.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

ARTÍCULO 23.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

CAPÍTULO V.- CONTROL DE CONSUMOS.

ARTÍCULO 24.- NORMAS GENERALES.

ARTÍCULO 25.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

ARTÍCULO 26.- ADQUISICIÓN DEL CONTADOR.

ARTÍCULO 27.- PRECINTADO Y CUSTODIA.

ARTÍCULO 28.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIONES PARTICULARES.

ARTÍCULO 29.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

ARTÍCULO 30.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

ARTÍCULO 31.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

ARTÍCULO 32.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

CAPÍTULO VI.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.

ARTÍCULO 33.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 34.- SUMINISTRO PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

CAPÍTULO VII.- CONCESIÓN Y ALTA DEL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 35.- SOLICITUD DE SUMINISTRO

ARTÍCULO 36.- ALTA

ARTÍCULO 37.- ALTA DE SUMINISTRO

ARTÍCULO 38.- CUOTAS DE ALTA DEL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 39.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL ALTA.

ARTÍCULO 40.- TITULARIDAD DEL ALTA Y CAMBIO DE USUARIOS.

ARTÍCULO 41.- SUBROGACIÓN.

ARTÍCULO 42.- DURACIÓN DEL ALTA.

ARTÍCULO 43.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 44.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.



ARTÍCULO 45.- EXTINCIÓN DEL ALTA DE SUMINISTRO.

CAPÍTULO VIII.- REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO

ARTÍCULO 46.- CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 47.- SUSPENSIONES TEMPORALES.

ARTÍCULO 48.- RESERVAS DE AGUA.

ARTÍCULO 49.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

CAPÍTULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.

ARTÍCULO 50.- LECTURA DE CONTADORES.

ARTÍCULO 51.- FUGAS

ARTÍCULO 52.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.

ARTÍCULO 53.- CONSUMOS ESTIMADOS.

ARTÍCULO 54.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN.

ARTÍCULO 55.- FACTURAS.

ARTÍCULO 56.- REQUISITOS DE FACTURAS.

ARTÍCULO 57.- FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.

ARTÍCULO 58.- RECLAMACIONES.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN DE TARIFAS.

ARTÍCULO 59.- SISTEMA TARIFARIO.

ARTÍCULO 60.- TARIFAS ESPECIALES

CAPÍTULO XI.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 61.- INSPECCIÓN DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 62.- FRAUDES.

ARTÍCULO 63.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

CAPÍTULO XIV.- DEL ORDENANZA REGULADORA.

ARTÍCULO 64.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 65.- MODIFICACIONES AL ORDENANZA REGULADORA.

ARTÍCULO 66.- INTERPRETACIÓN DEL ORDENANZA REGULADORA.

ARTÍCULO 67.- NORMA REGULADORA INFRACCIONES.

ARTÍCULO 68.- VIGENCIA DEL ORDENANZA REGULADORA.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

1.1. El Abastecimiento de agua potable del municipio de Quismondo (Toledo) es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El presente Ordenanza Reguladora tiene por objeto regular las relaciones entre el Ayuntamiento, la Entidad Gestora que preste el servicio de suministro domiciliario de agua potable y los usuarios del mismo; señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

1.2. A efectos de simplificación, en el presente Ordenanza Reguladora, se denomina USUARIO al usuario del Servicio Municipal de Agua que tenga contratado el servicio de suministro de agua. El usuario debe ser titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

1.3. A los efectos de este Ordenanza Reguladora se considera Entidad Gestora a aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dedican su actividad a la distribución domiciliaria o abastecimiento del agua para el consumo humano, conforme a lo establecido en la vigente legislación. Dispondrán de las capacidades tecnológicas, económicas, de recursos humanos y organizativos, adecuadas para desarrollar con profesionalidad y eficiencia las complejas tareas del suministro o abastecimiento de agua para el consumo humano que irá referido a un determinado ámbito territorial.

ARTÍCULO 2.- NORMAS GENERALES.

2.1. El Ayuntamiento de Quismondo, procede a la prestación del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua, de acuerdo con lo definido y preceptuado por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ordenanza Reguladora de Servicio de las Corporaciones Locales y en la forma de gestión que se determine por el Pleno del Ayuntamiento.

2.2. El servicio de abastecimiento de Agua Potable, se ajustará a cuanto establece el presente Ordenanza Reguladora y al código técnico de edificación y a lo preceptuado en las Ordenanzas Municipales.

2.3. Las características técnicas de los elementos y la ejecución de las instalaciones de la red general y de las acometidas a las fincas, viviendas, locales o industrias se ajustará, además, a las normas técnicas fijadas en el presente Ordenanza Reguladora y cuantas disposiciones municipales sean aprobadas en cada momento.

2.4. El abastecimiento de agua para el consumo humano se efectuará de acuerdo con criterios generales de uso racional, conservación y mejora del medio ambiente, sostenibilidad y recuperación de costes del servicio, de conformidad con la estrategia europea, concretada en la Directiva Marco del Agua y con la legislación vigente española y priorizando el abastecimiento a viviendas y a los servicios sociales básicos (sanidad, salubridad, higiene)

**ARTÍCULO 3.- COMPETENCIAS**

3.1 En su condición de titular, responsable legal del servicio, corresponde al Ayuntamiento u organismo competente el ejercicio de las funciones siguientes:

a) Asegurar la prestación del servicio de la forma más eficiente, bien de manera directa, si dispone de los medios técnicos y profesionales necesarios, o indirectamente a través de mecanismos de PPP (Participación Público Privada), y vigilar que la prestación del mismo se efectúe con continuidad y regularidad, sin otras interrupciones que las que se deriven de fuerza mayor, o bien incidencias excepcionales y justificadas.

b) Garantizar la aptitud para el consumo humano (o potabilidad) del agua suministrada de conformidad con lo que estipula la legislación vigente, en la que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua para el consumo humano. Informando sobre las potenciales incidencias con presteza, diligencia y transparencia.

c) Organizar, coordinar y reglamentar el servicio, estableciendo y modificando la forma de gestión (directa o indirecta) y controlando y supervisando la efectiva prestación del mismo, regulando, en su caso, la adjudicación y formalizando los contratos administrativos que tengan por objeto la gestión indirecta del servicio y su seguimiento y control posterior.

d) Planificar, proyectar, ejecutar, conservar y explotar las obras e instalaciones generales del servicio (de forma directa o indirecta, o a través de una Entidad Gestora), necesarias para captar, recoger, regular, conducir, almacenar, distribuir y situar en los puntos de toma de los usuarios agua para el consumo humano.

e) Aprobar las tarifas, precios o tasas, cuotas, cánones y subvenciones del servicio, sin perjuicio de las ulteriores funciones que ejerzan los órganos de la Administración competente, de rango superior, en materia de autorización de precios.

f) Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras administraciones públicas, el Ayuntamiento podrá aprobar todas las disposiciones que sean necesarias para la gestión del servicio de abastecimiento.

g) Ejercer la potestad de adoptar las medidas excepcionales orientadas a gestionar de forma eficiente y racional el suministro de agua para el consumo humano en condiciones de sequía o emergencia.

3.2. Corresponderá a la Entidad Gestora:

a) El dimensionamiento de la sección de la acometida y equipo de medida que se ha de instalar, en función de la solicitud de consumos que se formalice y de lo que a tal efecto regulen las disposiciones vigentes.

b) La definición y propuesta de la estructura tarifaria necesaria para la gestión del servicio, con los informes y ratificaciones que correspondan.

c) Definir, proyectar e informar, cualquier tipo de obra que afecta a su abastecimiento.

3.3. Se podrá crear una Comisión de Seguimiento y Control que estará formado por:

- Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento o Concejal en que delegue.
- Responsables Técnicos del Ayuntamiento.
- Representantes de la Entidad Gestora.
- Personal delegado para tal efecto.

Los cuales, tendrían las siguientes competencias:

- Ejercer la supervisión directamente de la gestión de la Entidad Gestora.
- Coordinar las relaciones entre el Ayuntamiento y la Entidad Gestora.
- Conocer y entender de cuantos problemas se presenten en el Servicio.

ARTÍCULO 4.- AREA DE COBERTURA.

4.1. La Entidad Gestora estará obligada a definir, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, el área o áreas de cobertura que domina con sus instalaciones de abastecimiento de agua, remitiendo dicha información al Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 5.- CARÁCTER Y OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRO.

5.1. El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Municipio de Quismondo mantiene, en todo momento, la condición de Servicio Municipal del Ayuntamiento de Quismondo.

5.2. Los servicios a que afecta este Ordenanza Reguladora quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Quismondo y de la Comisión de Seguimiento y Control, quien podrá revisar, en todo momento o lugar los trabajos realizados y servicios prestados por la Entidad Gestora, procurando no entorpecer la prestación de los mismos.

5.3. La Entidad Gestora, dentro del ámbito territorial en que desarrolle sus servicios, definida como el área de cobertura que domina con las instalaciones existentes en cada momento de abastecimiento de agua, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los usuarios el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Ordenanza Reguladora y demás disposiciones que sean de aplicación.

Se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable. En consecuencia, no se concederán licencias para edificar en suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con la red general de suministro de agua, con las garantías necesarias.



La Entidad Gestora facilitará al Ayuntamiento, cuando disponga de ella, toda la información real tanto de usuarios como tecnológica de la red.

ARTÍCULO 6.- EXCLUSIVIDAD EN EL SUMINISTRO DE AGUA

6.1. El Servicio de Abastecimiento de Agua se presta en régimen de monopolio en todo el ámbito territorial en que se desarrolla la Gestión de la Entidad Gestora.

6.2. El Usuario no podrá, en ninguna circunstancia, introducir en las redes de distribución gestionadas por la Entidad Gestora agua que tenga distinta procedencia de la suministrada por ésta, aunque sea potable.

CAPÍTULO II.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA ENTIDAD GESTORA Y DE LOS USUARIOS.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ENTIDAD GESTORA.

7.1. Obligación del suministro: Dentro del término municipal y en el ámbito en que esté instalada la red de distribución de agua, el Ayuntamiento, con los recursos a su alcance, viene obligado a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo usuario final que lo solicite para su uso en edificios, locales y recintos, siempre que éstos reúnan las condiciones exigidas en esta Ordenanza Reguladora y demás disposiciones que sean de aplicación.

7.2. Calidad de agua: El Ayuntamiento a través de la Entidad Gestora vienen obligados a suministrar agua a los usuarios, garantizando que sea apta para el consumo humano, con arreglo a las disposiciones vigentes, hasta la llave de registro o límite de propiedad que se considera, como inicio de la instalación interior del usuario.

7.3. Conservación de las instalaciones: Incumbe a la Entidad Gestora la conservación, mantenimiento y explotación, de las redes e instalaciones de agua adscritas al Servicio, así como las acometidas hasta la llave de registro o límite de propiedad.

El usuario deberá disponer por su cuenta de las instalaciones de elevación necesarias en su finca para el abastecimiento, en aquellos casos en que sea necesaria mayor presión de la suministrada.

7.4. Regularidad en la prestación de los servicios: La Entidad Gestora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en los artículos 46 y 47 de esta Ordenanza Reguladora.

7.5. Visitas a las instalaciones: La Entidad Gestora está obligada a colaborar con las Autoridades y Centros de Educación para facilitar, en armonía con las necesidades de explotación, que los usuarios, o público en general, pueda conocer el funcionamiento de las mismas.

7.6. Reclamaciones: La empresa Gestora deberá contestar las reclamaciones de los usuarios que se le formulen por escrito, en el plazo máximo de quince días hábiles.

7.7. Tarifas: El Ayuntamiento estará obligado a aplicar, a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, los precios y cuadros de tarifas que, en cada momento, se encuentren en vigor en el Municipio de Quismondo.

7.8. Garantía de presión o caudal: Mantener en condiciones normales de funcionamiento, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, las instalaciones del servicio de modo que se garanticen la disponibilidad, presión y regularidad del suministro a los usuarios en las respectivas acometidas, en base a las instalaciones exteriores existentes. La Entidad Gestora deberá facilitar la información sobre los valores nominales de presión de cualquier conexión al servicio.

7.9. Avisos Urgentes: La Entidad Gestora está obligada a mantener un Servicio permanente de recepción de avisos al que los usuarios pueden dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

7.10. Incorporación de obras e instalaciones hidráulicas: Al objeto de verificar la adecuación de los proyectos de abastecimiento a las normas técnicas del servicio, y como trámite previo a su aprobación por el Excelentísimo Ayuntamiento; corresponde a la Entidad Gestora informar los proyectos de obras de abastecimiento de agua potable y el conjunto de las instalaciones precisas hasta los edificios o inmuebles objeto del suministro domiciliario. Informar de los planes parciales y especiales, programas de actuación urbanística y proyectos de urbanización, respecto de la red de distribución de agua en el área, sector, polígono o unidad de ejecución correspondiente.

La Entidad Gestora tendrá el derecho y la obligación de informar antes de que el Ayuntamiento de Quismondo recepcione cualquier urbanización, lo que se refiera a las obras de abastecimiento de agua, cuando las mismas no hubiesen sido ejecutadas por la Entidad Gestora.

ARTÍCULO 8.- DERECHOS DEL AYUNTAMIENTO Y LA ENTIDAD GESTORA.

8.1. Sin perjuicio de aquellos otros derechos que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Ayuntamiento y la Entidad Gestora, y de los que le otorguen las disposiciones legales y reglamentarias en materia de gestión del Servicio Público, la Entidad Gestora tendrá, con carácter general, los siguientes derechos:

a) Inspección de instalaciones interiores: A la Entidad Gestora, sin perjuicio de las competencias que la legislación vigente confiera a los distintos Órganos de la Administración, le asiste el derecho a



inspeccionar, revisar e intervenir, con las limitaciones que se establecen en este Ordenanza Reguladora, las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio o uso.

b) Cobros por facturación: Al Ayuntamiento le asiste el derecho a percibir en sus oficinas o lugares destinados al efecto, el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al usuario por las prestaciones que se hayan realizado por la Entidad Gestora o en su caso, hayan sido utilizadas. Estos lugares de cobro quedan establecidos en el Artículo 57 de este Ordenanza Reguladora.

c) Suspender temporalmente el Servicio cuando sea imprescindible y por el tiempo mínimo requerido, para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de sus instalaciones.

d) Cambio de contador y ubicación del mismo: La entidad gestora tendrá el derecho, en los casos de los usuarios con alguna situación especial o sospechosa y con contador interior, y a criterio de esta entidad, a instalar un nuevo contador en la vía pública. Este cambio, deberá ser notificado al usuario, y a partir de dicha notificación se facturará en base a las lecturas del mismo. El coste de esta actuación será asumido por la entidad gestora.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

9.1. Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este mismo Ordenanza Reguladora, de las que puedan derivarse obligaciones específicas, para un usuario, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

a) Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo usuario vendrá obligado al pago puntual de los cargos que le formule el Ayuntamiento a través de la Entidad Gestora con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento el Ayuntamiento de Quismondo.

Asimismo el usuario vendrá obligado al pago puntual de los cargos que se le formulen derivados de los servicios específicos que reciba, debidos a la solicitud de prestación de un servicio individualizado, diferenciado de los que, en función del presente Ordenanza Reguladora, tiene obligación de prestar, previa su aceptación y asunción por el mismo.

En cuanto a los consumos de agua se refiere, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable al Ayuntamiento o la Entidad Gestora.

b) Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establece el Código Técnico de Edificación u otras normas técnicas aplicables, todo usuario deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo además, intactos los precintos que garantizan la inviolabilidad de las instalaciones de acometida, en su caso, como bienes de servicio público; así como garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo del mismo.

c) Facilidades para las instalaciones e inspecciones: Todo peticionario de un suministro, está obligado a facilitar a la Entidad Gestora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada al personal autorizado por dicho Servicio, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro. Igualmente, el peticionario de un suministro está obligado a ceder al Ayuntamiento el uso de los locales, recintos o arquetas necesarios para la instalación de los equipos de medida y elementos auxiliares adecuados en cada caso.

d) Derivaciones a terceros: Los usuarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sean con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa.

e) Avisos de avería: Los usuarios deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento de la Entidad Gestora cualquier avería o perturbación producida o que a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución o en las acometidas.

f) Usos y alcance de los suministros: Los usuarios están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados. Asimismo, está obligado a solicitar a la Entidad Gestora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales contratados de suministro o modificación en el número de los receptores.

g) Notificación de baja: El usuario que desee causar baja en el suministro estará obligado a interesar por escrito al Ayuntamiento dicha baja con la antelación de 15 días, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro y adjuntando la documentación acreditativa de la titularidad del mismo.

h) Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca junto al agua de distribución pública existiera agua de otra procedencia, el usuario vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia. El Ayuntamiento y la Entidad Gestora no se responsabilizarán de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los usuarios de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la red pública.

**ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS USUARIOS.**

10.1. Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los usuarios, éstos, con carácter general tendrán los siguientes derechos:

a) Agua apta para consumo humano: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

b) Servicio permanente: A disponer permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalan en su Alta de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Ordenanza Reguladora y demás disposiciones aplicables.

c) Facturación: A que los servicios que reciba, se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

d) Periodicidad de lectura: A que se le tome por la Entidad Gestora la lectura al equipo de medida que controla el suministro, con la misma periodicidad de la facturación y excepcionalmente como máximo cada seis meses.

e) Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciban, con la periodicidad que en cada momento determine la Ordenanza Reguladora, salvo que exista un pacto específico con la entidad gestora.

f) Alta: A que se le formalice, por escrito, un Alta, en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro.

g) Ejecución de instalaciones: A elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, debiendo ajustarse a las prescripciones técnicas reglamentariamente exigibles y a las normas técnicas del servicio que le afecten.

h) Reclamaciones: A formular reclamación contra la actuación de la Entidad Gestora o sus empleados, mediante los procedimientos contemplados en este Ordenanza Reguladora. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del Alta de suministro, o de representante legal del mismo.

i) Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado por el peticionario, a que se le informe de la Normativa Vigente que le es de aplicación, así como a que se le facilite, por parte del Ayuntamiento o la Entidad Gestora, para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Ordenanza Reguladora.

CAPÍTULO III.- INSTALACIONES DE ABASTECIMIENTO**ARTÍCULO 11.- DEFINICIONES Y LÍMITES.**

11.1 Se consideran instalaciones exteriores del servicio aquellas que sirven para la captación y/o regulación del agua, para su aducción a las plantas de tratamiento, incluyendo las instalaciones de elevación, las plantas citadas, así como las conducciones de transporte desde dichas plantas a los depósitos reguladores y/o redes de distribución; las arterias, conducciones varias y acometidas de abastecimiento, quedando el límite de estas instalaciones en la válvula de acometida que ha de estar en la vía pública, frente al inmueble o en su defecto, en caso de no existir esta válvula, el límite de propiedad, ver anexo II.

11.2 Las instalaciones interiores de suministro de agua son el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo del agua o en su defecto, en caso de no existir esta válvula, el límite de propiedad, ver anexo II.

ARTÍCULO 12.- COMPETENCIAS EN LAS INSTALACIONES.

12.1 Corresponde a la Entidad Gestora el mantenimiento y conservación de las instalaciones exteriores del Abastecimiento del Agua, conforme a las condiciones de gestión de la Explotación contratadas o encomendadas.

12.2 No estará, por tanto, obligado a efectuar dichas operaciones en las instalaciones interiores de suministro y evacuación; no obstante se tendrá en cuenta:

a) La Entidad Gestora podrán inspeccionar las instalaciones de sus usuarios, con el fin de vigilar las condiciones y forma en que éstas utilizan el suministro sin perjuicio de las facultades inspectoras de los Organismos de la Administración. Esto tiene que estar justificado por posibles averías, anomalías o cualquier incidencia en el servicio.

b) Las facultades contempladas en la concesión de las acometidas y las altas de suministro, que también autorizan a la Entidad Gestora para la inspección de las instalaciones, con carácter previo a dicha concesión.

ARTÍCULO 13.- AUTORIZACIONES.

13.1 Las instalaciones interiores para el suministro de Agua, serán ejecutadas por instalador autorizado por la respectiva Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Industria y se ajustarán a lo dispuesto en el código técnico de edificación.

13.2 Los usuarios deberán informar a la Entidad Gestora, de las modificaciones que pretenden realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de agua, así como



obtener del propietario del inmueble al que pertenezcan, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

ARTÍCULO 14.- MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN.

14.1 El mantenimiento, renovación y conservación de estas instalaciones interiores corresponden al Usuario, a partir de la llave de registro, o en su defecto, en caso de no existir esta válvula, el límite de propiedad.

La renovación de las acometidas hasta la llave de registro o en su defecto límite de propiedad, realizadas a petición del usuario por insuficiencia de caudal, serán a cargo de la Entidad Gestora cuando el caudal suministrado sea inferior a un mínimo de 0,10 l/s, y a cargo del usuario cuando el caudal sea igual o superior a este mínimo.

14.2 El Usuario deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas se cuidará especialmente la construcción de los desagües.

14.3 El contador se instalará junto con sus llaves de protección y maniobra en un armario, homologado por la Entidad Gestora y el Ayuntamiento de Quismondo, exclusivamente destinado a este fin, emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, en sitio visible y de fácil acceso desde la vía pública.

En caso justificado, y sobre todo para los contadores interiores que sean cambiados de ubicación hacia la vía pública, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

El armario o la cámara de alojamiento del contador, estará perfectamente impermeabilizado y aislado para evitar posibles heladas. Así mismo, estarán dotados de una puerta y cerradura homologadas por la Entidad Gestora y el Ayuntamiento de Quismondo.

14.4 Análogas precauciones se tomarán en los casos de existencia de aljibes o depósitos reguladores. Estos se construirán con su cota superior suficientemente elevada para que no puedan admitir aguas procedentes de averías en caso de anómalo funcionamiento de los desagües.

Igualmente se preverán las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, impermeabilizando el muro o paramento de la fachada.

14.5 Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua, autorizables en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad, o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.

14.6 Se deberán mantener en perfecto estado de conservación las canalizaciones, registros y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

14.7 Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja o excepcionalmente primer sótano del inmueble, en zona de uso común, con fácil y libre acceso directo desde el portal de entrada o desde el garaje. Las baterías para centralización de contadores responderán a tipos y modelos oficialmente aprobados y homologados por Servicio Municipal de Aguas.

En el origen de cada montante y en el punto de conexión del mismo con la batería de contadores divisionarios, se instalará una válvula de retención, que impida retornos de agua a la red de distribución.

14.8 Los locales para baterías de contadores tendrán una altura mínima de 2,5 m y sus dimensiones en planta serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,60 m y otro de 1,20 m delante de la batería, una vez medida con sus contadores y llaves de maniobra.

Las paredes, techo y suelo de estos locales estarán impermeabilizados, de forma que se impida la formación de humedad en locales periféricos.

Dispondrán de un sumidero, con capacidad de desagüe equivalente al caudal máximo que pueda aportar cualquiera de las conducciones derivadas de la batería, en caso de salida libre de agua.

Estarán dotados de iluminación artificial, que asegure un mínimo de 100 lux en un plano situado a un metro sobre el suelo.

La puerta de acceso tendrá unas dimensiones mínimas de 0,8 m por 2,05 m, abrirá hacia el exterior del local y estará construida con materiales inalterables por la humedad y dotada con cerradura normalizada por la Entidad Gestora.

De encontrarse la batería de contadores dentro del portal comunitario, la Comunidad de Vecinos estará obligada a facilitar el acceso a dicho portal para la toma de lecturas y comprobación de instalaciones interiores.

14.9 En caso de que las baterías de contadores se localicen en armarios, las dimensiones de éstos serán tales que permitan un espacio libre a cada lado de la batería o baterías de 0,50 m y otro de 0,20 m entre la cara interior de la puerta y los elementos más próximos a ella.



Cumplirán igualmente las restantes condiciones que se exigen a los locales, si bien, los armarios tendrán unas puertas con dimensiones tales que, una vez abiertas, presenten un hueco que abarque la totalidad de las baterías y sus elementos de medición y maniobra.

Los armarios estarán situados de forma que ante ellos y en toda su longitud, exista un espacio libre de un metro.

Ya se trate de locales o de armarios, en lugar destacado y de forma visible, se instalará un cuadro o esquema en que, de forma indeleble, queden debidamente señalizados los distintos montantes y salidas de baterías y su correspondencia con las viviendas o locales.

La puerta estará dotada de un bordillo de una altura mínima de 10 centímetros que impedirá la salida de agua al exterior del armario en caso de rotura de algún conducto.

14.10 El contador general anterior a la batería de contadores estará instalado en la cabecera de la acometida, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, en sitio visible y de fácil acceso desde la vía pública.

Excepcionalmente, en caso debidamente justificado, podrá instalarse el contador único y sus llaves de maniobra en una cámara bajo el nivel del suelo, que ha de tener acceso directo desde la calle y situado lo más próximo posible a la fachada o cerramiento de la propiedad.

14.11 El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua, o la incoación de expediente para la suspensión del Alta.

14.12 Cuando en una concesión administrativa la entidad gestora oferte el cambio de contadores, será bajo responsabilidad de la entidad gestora el cambio y reposición de los mismos sea cual sea la causa, salvo que sea por negligencia o vandalismo del usuario.

CAPÍTULO IV.- ACOMETIDAS.

ARTÍCULO 15.- DERECHO DE ACCESO AL USO DEL SUMINISTRO

15.1. La concesión de acometidas a las redes de distribución, del uso del suministro de agua, previo cumplimiento en lo dispuesto en el art. 17, se harán por el Ayuntamiento y previo informe de la Entidad Gestora conforme a las disposiciones de este Ordenanza Reguladora, y de otras normas de obligatoria aplicación.

El Ayuntamiento estará obligado a otorgar la concesión de acometidas, y el suministro de agua a todos aquellos que, previa solicitud, acrediten cumplir las citadas disposiciones.

Para comprobar este cumplimiento, la Entidad Gestora estará facultada para inspeccionar las instalaciones interiores del solicitante, pudiendo denegar la presentación o concesión del servicio requerido si aquellas no reúnen las características técnicas y de salubridad exigidas por la reglamentación vigente, o si el solicitante obstaculizara dicha inspección o que esa vivienda o el usuario mantengan una deuda con el Ayuntamiento de Quismondo o la entidad gestora..

ARTÍCULO 16.- DEFINICIONES.

16.1. ACOMETIDA: la acometida de suministro comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones varias con las instalaciones interiores del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida responderá al esquema básico de la ficha técnica de materiales homologados para abastecimiento aprobada por la Entidad Gestora y constará de los siguientes elementos:

a) Dispositivo de toma: se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso a la acometida.

b) Ramal: es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

c) Llave de registro: estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciador entre la Entidad Gestora y el Usuario, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

ARTÍCULO 17.- CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN.

17.1. La autorización para una acometida de suministro de agua debería estar supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen a continuación:

a) Que el inmueble, servicio o complejo que se pretende abastecer esté incluido dentro del área de gestión.

b) Que en las calles o plazas de carácter público que lindan con el inmueble, servicio, complejo o población, a que éste dé fachada, existan instaladas, en servicio y de diámetro suficiente, conducciones públicas de la red de distribución de agua apta para consumo humano.

Cuando se trate de suelo urbano y no existan dichas conducciones, el solicitante de la nueva acometida podrá elegir que las obras necesarias para atender la petición de suministro sean ejecutadas bien por la Entidad Gestora o por Empresa homologada, y siempre bajo su vigilancia y supervisión.

c) En cualquier caso, los gastos derivados de las obras necesarias para atender la petición de nuevo suministro serán abonados por el solicitante de la acometida.

d) Que el inmueble, servicio o complejo que se pretende abastecer, cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las Normas Técnicas de Abastecimiento de la Entidad Gestora y a la legislación vigente.



e) Que la conducción que ha de abastecer al inmueble se encuentre en perfecto estado de servicio y su capacidad de transporte sea, como mínimo, del doble de la que en igualdad de régimen hidráulico corresponda a la acometida a derivar, salvo en acometidas contra incendios y en aquellos otros casos justificados, previo informe técnico de la Entidad Gestora, y siempre que el consumo previsto por la nueva acometida no modifique de manera sustancial, a juicio de los técnicos, el régimen hidráulico de la red general.

f) Que el inmueble, servicio o complejo a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

g) Los suministros en suelo no urbano o urbanizable estarán a lo dispuesto en las Normas Técnicas sobre prolongaciones de redes y la legislación vigente en materia de urbanismo.

ARTÍCULO 18.- ABASTECIMIENTO A NUEVAS URBANIZACIONES Y POLÍGONOS.

18.1. La autorización de suministro para nuevos polígonos o urbanizaciones debería estar supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua de dichas urbanizaciones o polígonos, deberán definirse y dimensionarse en proyecto de manera que cubran las necesidades del sector a urbanizar sin afectar la capacidad de la infraestructura existente para el municipio. Si fuera necesario, además de las necesarias para el polígono o urbanización, deberán programarse actuaciones fuera de su ámbito según la planificación general prevista para el abastecimiento de agua de la localidad.

b) El proyecto será redactado por un técnico competente. El proyecto técnico redactado por el equipo técnico de la promotora o urbanizadora, deberá tener la conformidad técnica de la Entidad Gestora y será por cuenta y a cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono.

c) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de la Entidad Gestora, se introduzcan en el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección técnica de éste. La empresa instaladora deberá estar debidamente autorizada por la Entidad Gestora u organismo competente.

d) El promotor o propietario de la urbanización o polígono, o el ejecutor de la urbanización, deberá solicitar autorización expresa para realizar la ejecución de las acometidas de abastecimiento para los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate. En tal caso, deberán definirse los usos y el dimensionado de las acometidas a ejecutar.

e) Para la adscripción de las infraestructuras a la red general, la Entidad Gestora podrá exigir cuantas pruebas de presión y desinfección, así como ensayos de presión y estanqueidad estime convenientes para garantizar la idoneidad de ejecución y el cumplimiento de las especificaciones de calidad de los materiales previstos en el proyecto, corriendo los gastos derivados de dichas pruebas a cargo del promotor o propietario de la urbanización. Antes de formalizarse la adscripción de las redes, el promotor deberá aportar la información definitiva de las redes ejecutadas, en soporte papel (planos) y en soporte digital conforme al formato que acuerde con la Entidad Gestora o el Ayuntamiento de Quismondo.

f) El enlace o enlaces de las redes interiores del polígono o urbanización con las conducciones de la red pública, gestionada por la Entidad Gestora, así como las modificaciones y refuerzos que hubiera de efectuarse en las mismas como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán por el promotor bajo supervisión de la Entidad Gestora o por esta misma, siempre con cargo al promotor y de acuerdo con la norma técnica de abastecimiento de agua.

ARTÍCULO 19.- FIJACIÓN DE CARACTERÍSTICAS.

19.1 Las características de las acometidas, tanto en lo que respecta a sus dimensiones, componentes, tipo y calidad de sus materiales, como a su forma de ejecución y punto de conexión, serán determinadas por la Entidad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el código técnico de Edificación, en base al uso del inmueble a abastecer, consumos previsibles y condiciones de presión.

19.2 Para cada acometida, la Entidad Gestora determinará el punto de conexión con la red correspondiente.

ARTÍCULO 20.- EJECUCIÓN Y CONSERVACIÓN.

20.1 Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad Gestora de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Ordenanza Reguladora, siendo del dominio de la Entidad Gestora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas hasta la llave de registro. El solicitante deberá satisfacer los correspondientes derechos de acometida. Las llaves de paso situadas en la vía pública estén o no precintadas solamente podrán ser manipuladas por la empresa Concesionaria.

20.2 Los trabajos de reparación y sustitución de las acometidas deberán ser realizados igualmente por la Entidad Gestora, no pudiendo el propietario del inmueble cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma, sin autorización expresa de la Entidad Gestora.



20.3 Serán de cuenta y cargo del usuario los gastos de reparación y sustitución de la instalación de suministro de agua, desde el comienzo de la propiedad particular hasta el final de su instalación de distribución interior o particular.

20.4 Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del usuario serán por su cuenta y cargo y realizados por la entidad Gestora.

20.5 En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, la Empresa Gestora solo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del causante o en su defecto de los beneficiarios del suministro dado por esa acometida.

20.6 Las averías que se produzcan después de la acometida de suministro, en el tramo comprendido entre la llave de registro y la fachada o límite de propiedad abastecido, podrán ser reparadas por la Empresa Gestora, con objeto de evitar daños y/o pérdidas de agua, sin embargo, esta intervención no implica que esta asuma ninguna responsabilidad sobre los daños a terceros que puedan haber sido originados por la avería y serán a cargo del usuario.

ARTÍCULO 21.- DERECHOS DE ACOMETIDA.

21.1 Los derechos de acometida, serán abonados una sola vez por el Promotor o Constructor, en base a los precios de la Ordenanza fiscal vigente en cada momento. Una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc., para los que se abonaron, aún cuando cambie el propietario o usuario de la misma.

ARTÍCULO 22.- CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS EDIFICIOS.

22.1 Para poder iniciar la construcción de una nueva edificación en la que se prevea la necesidad de suministro de agua, será necesaria la aprobación por el Ayuntamiento, previo informe de la Entidad Gestora, de las características que deberán cumplir las futuras acometidas de agua e instalación de contadores o ampliación de red en su caso.

A tal efecto, el promotor deberá presentar con el correspondiente proyecto de obra, los datos técnicos necesarios de dichas instalaciones.

22.2 En caso de inmuebles colectivos ya construidos y sin batería de contadores, si la Comunidad de Vecinos solicitase la facturación individual de cada uno de los pisos deberá realizar la adecuación de toda la instalación interior que permita la colocación de batería de contadores de acuerdo al código técnico de edificación y las indicaciones expresadas en este Ordenanza Reguladora sobre baterías de contadores. La adecuación de esta instalación será a cargo de la Comunidad de Vecinos y revisada por la Entidad Gestora.

ARTÍCULO 23.- SUMINISTRO PROVISIONAL DE AGUA PARA OBRAS.

23.1 Esta clase de suministro tendrá carácter especial y se efectuará en las condiciones siguientes:

a) Mediante contador colocado al efecto, en lugar apropiado debidamente protegido, así apreciado a juicio de la Entidad Gestora.

b) El usuario satisfará el agua suministrada de conformidad con la correspondiente tarifa establecida.

c) El suministro a obra se cortará cuando se solicite para el edificio la licencia de primera utilización o estime que el edificio esté terminado, o al quedar incurso en caducidad la licencia Municipal de obras correspondientes.

d) Se considerará “defraudación” la utilización de este suministro para usos distintos al de “obras”, pudiendo la Entidad Gestora, con independencia de la sanción que corresponda, proceder al corte del suministro y anulación del Alta.

CAPÍTULO V.- CONTROL DE CONSUMOS.

ARTÍCULO 24.- NORMAS GENERALES.

24.1 Los suministros de agua que se contraten, tendrán siempre un contador como base de facturación.

24.2 Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de consumos se podrá efectuar mediante:

a) Contador comunitario: En el caso de suministro a inmuebles colectivos (comunidad de vecinos) se instalará un contador general para la totalidad de la edificación, ubicado en el portal de acceso a la comunidad de Vecinos, registrando y facturando el consumo total registrado por el contador. Los locales de uso no doméstico estarán obligados a realizar un Alta independiente a la Comunidad de Vecinos y por tanto a la instalación de contador individual.

b) Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.

c) Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas, siempre y cuando soliciten el alta de suministro individual. A este sistema de medición, se añadirá un contador Padre, sobre el cual, se facturará la



diferencia, entre el caudal total suministrado a la comunidad y la suma de los contadores individuales. La titularidad de este contador corresponderá a la Comunidad de Vecinos y se le aplicará igual normativa que al resto de Altas.

d) Contadores para elementos singulares: los elementos singulares dependientes de la Comunidad de Propietarios y de uso común tales como piscinas comunitarias, instalaciones generales de agua caliente o de refrigeración, zonas ajardinadas comunes etc. deberán de contar con un contador divisionario independiente cuyo titular sea la Comunidad de Propietarios.

24.3 Para la ejecución de obras en las vías públicas, a través de bocas de riego y con carácter temporal, se podrá emplear, el control de consumo por contador acoplado a la pieza de toma. No obstante la Empresa Gestora podrá exigir la instalación para contador fijo cuando no se presuman las condiciones de temporalidad antedichas.

24.4 La Empresa Gestora fijará el calibre y demás características del contador, con base al consumo declarado por el solicitante al efectuar su solicitud.

24.5 De comprobarse posteriormente que el consumo real difiere del declarado, la empresa Gestora estará facultada para sustituir el contador por otro calibre más adecuado.

24.6 La colocación e instalación y gastos del contador se realizará por la empresa Gestora, salvo cuando sea por una causa de vandalismo o negligencia, los gastos serán por cuenta del usuario. Estos costes quedarán establecidos en el correspondiente cuadro de precios.

24.7 En caso de inmuebles colectivos ya construidos y sin batería de contadores, si la Comunidad de Vecinos solicitase la facturación individual de cada uno de los pisos deberá realizar la adecuación de toda la instalación interior que permita la colocación de batería de contadores de acuerdo al código técnico de edificación y las indicaciones expresadas en este Ordenanza Reguladora sobre baterías de contadores. La adecuación de esta instalación será a cargo de la Comunidad de Vecinos y revisada por la Entidad Gestora.

ARTÍCULO 25.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS APARATOS DE MEDIDA.

25.1 Las características técnicas de los contadores serán los establecidos en la Directiva Europea 2204/22/CE del 31 de Marzo de 2004 (MID: Measuring Instruments Directive) (Directiva de Instrumentos de Medida) con referencia a la Norma Armonizada EN 14154 sobre contadores de agua.

El dimensionamiento de los contadores a instalar, diámetro, será asignado por la Entidad Gestora en función y base de los cálculos de los caudales de consumo previsible de los diferentes usuarios

ARTÍCULO 26.- ADQUISICIÓN DEL CONTADOR.

26.1 El contador o equipo de medida deberá ser suministrado e instalado por la Entidad Gestora, y sufragado por esta, salvo en los casos de negligencia o vandalismo originado por el usuario, según cuadro de precios aprobados en cada momento.

ARTÍCULO 27.- PRECINTADO Y CUSTODIA.

27.1 Es obligatorio sin excepción alguna, el precintado de la instalación de los aparatos contadores nuevos que se instalen, cuando sirvan de base para regular la facturación del consumo de agua.

27.2 Es obligación ineludible del usuario, la custodia del contador o aparato de medida, así como el conservar y mantener el mismo en perfecto estado, siendo extensible esta obligación tanto a inviolabilidad de los precintos de contador como a las etiquetas de identificación de aquel. La responsabilidad que se derive del incumplimiento de esta obligación, recaerá directamente sobre el usuario titular del suministro o del inquilino que tenga la titularidad del contrato de servicio.

ARTÍCULO 28.- SOLICITUD DE VERIFICACIÓN Y COMPROBACIONES PARTICULARES.

28.1 La Entidad Gestora estará autorizada a realizar, cuando a su juicio concurran circunstancias que así lo aconsejen, las comprobaciones particulares que estime convenientes al contador o aparato de medida que controle el consumo.

28.2 Cuando el usuario no esté conforme con el volumen registrado en un periodo de facturación, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, el la cual a través de la Entidad Gestora, en un plazo de 15 días hábiles procederá a realizar una comprobación particular en su domicilio si la instalación particular lo permite.

28.3 Procedimiento de comprobación: Se entenderá por “ comprobación particular” el conjunto de actuaciones, comprobaciones y aforos que, en el domicilio del suministro de agua y en presencia del usuario o persona autorizada por el mismo, si así lo desea, realice la Empresa Gestora al objeto de conocer si el contador o aparato de medida funciona correctamente o no.

28.4 Resultados de la comprobación:

a) En el caso de que exista conformidad entre la Entidad Gestora y el Usuario con el resultado alcanzado en la comprobación particular, ésta surtirá los mismos efectos que en el orden económico se deriven de una verificación oficial.

b) En el caso de disconformidad con el resultado de la comprobación particular entre el Usuario y la Entidad Gestora, será forzoso someter al contador o aparato de que se trate a una verificación oficial,



sometiéndose ambas partes a las consecuencias que de la misma se deriven. En ese caso, la entidad Gestora procederá al desmontaje del contador en presencia del usuario y lo remitirá a un laboratorio oficial.

c) Si un contador funciona con error superior al autorizado, en cualquiera de los tramos de consumo verificado, se tomará como base para la corrección de la liquidación, el porcentaje mayor que exceda del autorizado, de cualquiera de los tramos verificados, tanto si sale al alza o la baja el consumo. Este error se descontará o se sumará del consumo registrado con el contador antiguo en el mismo periodo, determinándose así la cantidad nueva a satisfacer durante los meses a que deba retrotraerse la liquidación y aplicando a los mismos las tarifas contratadas. El plazo de corrección de la liquidación en ningún caso será superior a seis meses.

28.5 Gastos de la comprobación:

a) Los gastos de comprobación comprenderán:

1.- gastos de manipulación

2.- coste del agua consumida

3.- gastos de desplazamiento y/o envío

4.- tasas de verificación oficial (en su caso)

b) Cuando la comprobación particular se realice a instancia de la Entidad Gestora, los gastos que se deriven de la misma serán a su cargo.

c) En el caso de que la comprobación particular se realice a instancia del Usuario, si como resultado de la comprobación se estableciese que el contador funciona correctamente, los gastos que origine la misma serán a cargo del Usuario, en caso contrario, serán por cuenta de la Entidad Gestora.

d) En el supuesto de que existiese disconformidad entre el Usuario y la Entidad Gestora, y resultase obligatorio recurrir a una verificación oficial, los gastos que todo ello origine serán a cargo de aquella de las partes a la que el resultado de la verificación oficial le sea adverso.

28.6 Liquidaciones: Establecidas las conclusiones a las que a través de esta comprobación particular se llegue, éstas sufrirán, en lo que a la liquidación de consumos de agua se refiere, los mismos efectos que cuando se realice una verificación oficial.

28.7 Documentación: En cualquier caso, cuando de una comprobación particular se deriven consecuencias económicas para el Usuario, para el Ayuntamiento o para la Entidad Gestora, será obligatorio levantar un acta de las actuaciones realizadas, que estarán obligados a suscribir ambas partes en la que constarán los resultados obtenidos, así como, en su caso, la remisión del contador a un laboratorio oficial.

28.8 Notificaciones: El Ayuntamiento directamente o a través de la Entidad Gestora, estará obligado a notificar por escrito al Usuario, el resultado de cualquier verificación oficial que haya realizado del contador o aparato de medida que controle su consumo, así como de las comprobaciones particulares cuyos resultados no hayan sido aceptados por el usuario.

28.9 Los gastos de cualquier contencioso de comprobación de contadores o cualquier material necesario en el suministro de agua será por cuenta de la parte perdedora.

ARTÍCULO 29.- COLOCACIÓN Y RETIRADA DE CONTADORES.

29.1 La conexión y desconexión, colocación, sustitución o retirada del contador cuando sea preciso, será siempre realizada por la Entidad Gestora, quien podrá precintar la instalación del mismo, siendo la única autorizada para su desprecintado por motivos derivados de la explotación del servicio.

29.2 Los contadores o aparatos de medida, podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas y deberán ser custodiados por la Empresa Gestora durante tres meses:

a) Por extinción del Alta de suministro.

b) Por avería del equipo de medida.

c) Por renovación periódica.

d) Por alteración del régimen de consumos, en tal medida que se bordee, por exceso o por defecto, la capacidad teórica del aparato instalado.

e) Cuando se haya de realizar corte de suministro dentro de los casos que se expresan en el art. 43.

29.3 Cuando a juicio de la Entidad Gestora, existan indicios claros de que el funcionamiento del contador no es correcto, podrá, previa comunicación al usuario, proceder a desmontar el mismo, instalando en su lugar otro que haya sido verificado oficialmente. Los consumos registrados por el aparato instalado en sustitución del anterior, darán fe para la liquidación de los mismos.

ARTÍCULO 30.- CAMBIO DE EMPLAZAMIENTO.

30.1 Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida, dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla. No obstante, será siempre a cargo del usuario toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionado por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por obras de reformas efectuadas por el usuario con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución. En este caso, la nueva ubicación se realizará con acceso directo desde la vía pública.

b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Ordenanza Reguladora.



c) Cuando en el periodo de un año, no se haya podido verificar el estado y la lectura de los contadores que están en las instalaciones particulares por personal de la entidad gestora, será obligación del usuario, el cambio de emplazamiento del contador para que el acceso a él se pueda realizar desde la vía pública. En caso contrario, se actuará según el artículo 43.1 del presente Ordenanza Reguladora. El usuario, sobre todo para los que no es la vivienda habitual, o no se encuentran en el domicilio en el momento de las lecturas, deberá contactar con la Entidad Gestora, para establecer una cita (mínima anual) para dicha comprobación.

ARTÍCULO 31.- MANIPULACIÓN DEL CONTADOR.

31.1 El usuario o usuario nunca podrá manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes de dicho equipo de medida.

ARTÍCULO 32.- SUSTITUCIÓN DE CONTADORES.

32.1 Será necesario la sustitución del contador por otro en perfectas condiciones, en caso de que por el usuario o el personal de la Entidad Gestora se detecte cualquier avería o parada del contador. En estos supuestos, la Entidad Gestora, con cargo a los gastos de mantenimiento y conservación, realizará dicha operación.

32.2 En caso de que la avería se debiera a causas climatológicas, la Entidad Gestora, con cargo a los gastos de mantenimiento y conservación, realizará dicha operación.

32.3 La Empresa Gestora podrá sustituir el contador si este no cumple con lo articulado al respecto en el presente Ordenanza Reguladora, adecuando su calibre y características a lo establecido en el mismo.

32.4 Sera por cuenta del usuario el cambio de contador cuando sea por negligencia o vandalismo el motivo del cambio de contador.

CAPÍTULO VI.- CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE AGUA.

ARTÍCULO 33.- CARÁCTER DEL SUMINISTRO.

33.1 En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

b) Suministros para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior. En función del carácter del sujeto contratante del suministro, éste se clasificará en:

b.1 Suministros para usos comerciales: Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

b.2 Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo y básico, o imprescindible, en la actividad industrial esto es, los que se realizan en los distintos locales donde se ejercen actividades económicas de transformación, producción y venta, así como establecimientos hoteleros y similares.

b.3 Suministros para usos municipales: Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones municipales y que presten un servicio de titularidad municipal. El Ayuntamiento autoriza a la Entidad Gestora a instalar contadores en todos y cada unos de los puntos de suministro que le afecten, calculándose por los servicios técnicos de la Entidad Gestora los consumos municipales en donde, por las características de dichos puntos, no pueda instalarse contador.

b.4 Suministro para edificios de uso docente, asistencia sanitaria y similares: incluye hospitales, colegios, residencia de ancianos y universitarias, así como organismos e instituciones de carácter benéfico-social sin ánimo de lucro y donde se presten servicios dependientes de entidades del Estado, Comunidades Autónomas, Provinciales y Locales.

b.5 Suministros para usos especiales: Se considerarán como tales: usuarios circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc., conciertos de suministro por aforo para un fin específico; convenios a tanto alzado y/o suministros para usuarios cuya actividad consista en la prestación de un servicio gratuito a la sociedad general, no incluidos en los distintos aparatos que anteceden.

33.2 En atención a la aplicación de las tarifas para los usos anteriormente detallados, se atenderá a lo expresado en la Ordenanza Fiscal en vigor.

ARTÍCULO 34.- SUMINISTROS PARA SERVICIO CONTRA INCENDIOS.

34.1 Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requieren el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Ordenanza Reguladora prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:



a) Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

b) Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad Gestora o el Ayuntamiento de Quismondo..

c) Todo sistema que constituya la instalación contra incendios, se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la red del suministro ordinario. La acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario debiendo tener el aparato medidor (contador) correspondiente.

d) Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del usuario que no sea la que la Entidad Gestora garantiza, será responsabilidad del usuario establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada. Deberá tenerse en cuenta, que la red de suministro de agua, no puede garantizar un suministro de agua 24 horas al día, los 365 días al año, debido a roturas, operaciones de mantenimiento, etc.

e) Alta de suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios, requerirá la formalización previa del Alta de suministro correspondiente entre el Ayuntamiento y el usuario.

Dichas Altas tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos. No obstante, estas Altas al ser de suministro para casos de incendio, serán únicamente para suministro de agua.

CAPÍTULO VII.- CONCESIÓN Y ALTA DEL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 35.- SOLICITUD DE SUMINISTRO.

35.1 La solicitud de suministro de agua, podrá hacerse, en el impreso que a tal efecto, proporcionará el Ayuntamiento o la Entidad Gestora o a través de los medios informáticos o virtuales que se dispongan.

35.2 En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, finca a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destina el suministro.

35.3 Cuantas circunstancias se hagan constar en la solicitud de suministro, que se regula anteriormente, se harán bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y servirán de base para regular las condiciones del referido suministro.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará la documentación siguiente:

- Cualquier documentación que el Ayuntamiento de Quismondo estime oportuna, para demostrar la titularidad de la finca, vivienda o local y las características de estas como pueden ser:

- Documento que acredite la personalidad del solicitante.

- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.

- Certificado Catastral.

- Documento que acredite el uso que se pretende dar al agua solicitada, en el caso de no doméstico.

- Licencia Municipal de obra.

- Autorización expresa del Ayuntamiento de Quismondo.

ARTÍCULO 36.- ALTA.

36.1 A partir de la solicitud de un suministro, el Ayuntamiento a través de la Entidad Gestora comunicará el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de quince días hábiles de acuerdo a los datos de la solicitud aportados.

36.2 El solicitante, una vez recibida la información sobre las condiciones técnico-económicas, dispondrá de un plazo de treinta días para la formalización del Alta. Transcurrido el plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para el Ayuntamiento y la Entidad Gestora.

36.3 Se entenderá que dicho Alta o póliza de suministro no estará perfeccionado mientras el solicitante no haya cubierto las obligaciones económicas, técnicas y administrativas que, de acuerdo con el presente Ordenanza Reguladora, estuviese obligado a sufragar o cumplimentar.

36.4 Una vez usuarios los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante, la Entidad Gestora estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo establecido de quince días hábiles a partir de la fecha de inicio del Alta y abono.

36.5 La demora en la concesión de las autorizaciones o permisos necesarios para la realización de los trabajos, llevará consigo la interrupción del plazo señalado en el párrafo anterior. Tal retraso será comunicado al peticionario por escrito de la Entidad Gestora.

ARTÍCULO 37.- ALTA DE SUMINISTRO.

37.1 La relación entre el Ayuntamiento, la Entidad Gestora y el usuario vendrá regulada por el Alta de suministro o póliza de abono.



37.2 Las Altas se establecerán para cada tipo de suministro, siendo por tanto obligatorio extender Altas separadas para aquellos que exijan aplicación de tarifas o condiciones diferentes.

37.3 La solicitud de Suministro, junto con el informe favorable de la Entidad Suministradora será el único documento que dará fe la concesión del mismo, y junto a las condiciones establecidas en el presente Ordenanza Reguladora, así como a las que se deriven de las normas que cada suministrador pudiera tener aprobadas oficialmente, regulará las relaciones entre el Ayuntamiento, la Entidad Gestora y el usuario.

ARTÍCULO 38.- CUOTAS DE ALTA DEL SUMINISTRO.

38.1 Cuota de enganche. La cuota de enganche corresponde a las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico, de ejecución de la acometida básica y administrativos, derivados de la formalización del Alta.

Los peticionarios de cualquier solicitud de alta de suministro de agua potable, abonarán siempre y con antelación a la ejecución de la acometida adecuada las cuotas correspondientes, conforme cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Quismondo a propuesta de la Entidad Gestora.

38.2 Las Tasas que en cada momento tenga aprobados en Ordenanza el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL ALTA.

39.1 El Ayuntamiento, podrá denegar el alta del suministro en los siguientes casos:

a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos, en el art. 35 de este Ordenanza Reguladora.

b) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el Alta de Servicio o Póliza de Abono extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre alta de suministro de agua.

c) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio del Ayuntamiento y de la Entidad Gestora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece este Ordenanza Reguladora y la Normativa vigente, así como las especiales del Ayuntamiento y la Entidad Gestora.

d) Cuando no exista acometida o la existente no es la adecuada para el suministro que se solicita.

e) Cuando se compruebe que el peticionario tiene deudas relacionadas con el abastecimiento de agua con el Ayuntamiento en cualquier finca.

f) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista otro Alta de suministro anterior y en plena vigencia.

g) Cuando por el peticionario del suministro, en el caso de que alguna parte de las instalaciones generales deban discurrir por propiedad de terceros, no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, quede sin acreditar, con inscripción registral, la constitución de la servidumbre de paso y acceso necesarios para llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

h) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para su correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del solicitante, el grupo de elevación y aljibe correspondientes.

i) Cuando para el local para el que se solicita el suministro, exista deuda, aunque sea de otro usuario.

ARTÍCULO 40.- TITULARIDAD DEL ALTA Y CAMBIO DE USUARIOS.

40.1 El contratante del suministro de agua será el titular o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el inquilino, con autorización bastante de la propiedad. Esta autorización implicará la asunción, por parte del propietario, de las eventuales responsabilidades y del resarcimiento de daños al Servicio, como pueda ser el impago de facturas y otros casos de incumplimiento del Alta de Suministro por parte del inquilino.

40.2 No podrá ser usuario del suministro de agua, quien, habiendo sido con anterioridad usuario para otra finca, local, vivienda o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del Alta por falta de pago o medida reglamentaria a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar.

40.3 Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el Alta, exigen nuevo Alta, o en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Ordenanza Reguladora.

En los casos en que los titulares del Alta de suministro fueran los inquilinos, el nuevo inquilino podrá sustituir la autorización del propietario a que hace referencia el apartado primero de este artículo, por otra similar a su nombre.

40.4 Si hubiera habido modificación de la propiedad de la finca, local, vivienda o industria sin cambio de titularidad del Alta de suministro, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario en relación con los incumplimientos del Alta y resarcimiento de daños que pudieran causarse al Ayuntamiento o a la Entidad Gestora por los inquilinos del inmueble, cuando no lo hubieran asumido éstos.

40.5 En los casos de cambio de titularidad de la finca, local, vivienda o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el usuario titular del Alta de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente,



dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo Alta de suministro a nombre del nuevo titular.

40.6 La deuda que genere un inquilino de un bien en un contrato, quedara subrogada al propietario del inmueble, solar o del titular del próximo contrato.

ARTÍCULO 41.- SUBROGACIÓN.

41.1 Al fallecimiento del titular de la póliza de abono, su cónyuge, descendientes, hijos adoptivos plenos, ascendientes y hermanos, que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de la póliza. No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido ni para el cónyuge.

41.2 En el caso de Entidades jurídicas, quien se subroga o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en la póliza de abono, condicionado a la presentación ante el Ayuntamiento todas las autorizaciones administrativas necesarias.

41.3 El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante, pasado este plazo, se cobrarán los gastos de alta a los que hubiere lugar.

ARTÍCULO 42.- DURACIÓN DEL ALTA.

42.1 El Alta de suministro se suscribirá con carácter definitivo, salvo estipulación expresa con otro carácter, si bien sujeta a los condicionamientos legales que establece este Ordenanza Reguladora o que sean de aplicación. Sin embargo, el usuario podrá darlo por terminado en cualquier momento, siempre que comunique esta decisión al Ayuntamiento.

42.2 Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido, que expresamente figurara en el Alta.

ARTÍCULO 43.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

43.1 La Entidad Gestora y previa autorización del Ayuntamiento podrá suspender el suministro a sus usuarios o usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones, de orden civil o administrativo que la legislación vigente le autorice, en los casos siguientes:

a) Si el usuario no satisface, en periodo voluntario, el importe de los servicios conforme a lo estipulado en el Alta de Suministro o Póliza de Abono. Se podrá proceder al corte de suministro, sin perjuicio de que las facturas que continuasen impagadas incurran en apremio para su cobro en vía ejecutiva. Esto se entenderá como una resolución unilateral y voluntaria del Alta de suministro por parte del usuario.

b) Cuando el usuario no haya hecho efectivos los importes a su cargo, derivados de cualquier obligación impuesta por el establecimiento del Suministro de Agua, así como por cualquier otro adeudo que en virtud de cuanto se establece en este Ordenanza Reguladora, mantenga el usuario en el Ayuntamiento.

c) Cuando el usuario no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el Alta que tenga establecido con el Ayuntamiento o las condiciones generales de utilización del servicio.

d) En todos los casos en que el usuario haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro.

e) Cuando el usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua potable a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los asignados en su Alta de suministro.

f) Cuando un usuario goce del suministro sin Alta escrito a su nombre que lo ampare como Usuario del Servicio.

g) Cuando, aun existiendo Alta de suministro a su nombre, el usuario haya retirado unilateralmente el contador y goce de suministro.

h) Cuando por el personal de la entidad Gestora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin Alta alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso la Entidad Gestora podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones,

i) Cuando el usuario no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad Gestora y provisto de su correspondiente acreditación, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, el que por parte de dicha Entidad Gestora se levante acta de los hechos.

j) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los usuarios, se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones: en tal caso el Servicio Municipal podrá realizar el corte inmediato del suministro.

k) Por la negativa del usuario a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Ordenanza Reguladora.

l) Cuando el usuario mezcle aguas de otra procedencia y requerido por la Entidad Gestora para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.



m) Por negligencia del usuario respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Gestora, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

n) Cuando en el periodo de un año, no se haya podido verificar el estado y la lectura de los contadores que están en las instalaciones particulares por personal de la entidad gestora, y no se proceda al cambio de emplazamiento del contador para que el acceso a él se pueda realizar desde la vía pública.

o) Por manipular la instalación y/o contador con fines fraudulentos, así como no respetar los precintos colocados por la Entidad Gestora.

En cualquier caso, estas suspensiones se producirán sin perjuicio de las indemnizaciones y/o penalizaciones a que pudiera haber lugar como consecuencia de cualquiera de las anomalías previstas.

ARTÍCULO 44.- PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.

44.1 Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Ordenanza Reguladora, el Ayuntamiento y la Entidad Gestora deberán seguir los trámites legales previstos al efecto y dar cuenta al usuario por correo certificado con acuse recibo, o cualquier otro medio que garantice la recepción del aviso por parte de éste. Por su parte el Ayuntamiento, ha de recibir una comunicación detallada de los usuarios y las causas para suspender el suministro. Se considerará que queda autorizada para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario del Ayuntamiento en el término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dio cuenta de los hechos. En los casos en los que la comunicación sea mediante carta certificada con acuse de recibo, ésta se le notificará al usuario una sola vez y en caso de no producirse la entrega por ausencia del destinatario, se dejará aviso de la notificación.

La notificación del corte de suministro, incluirá como mínimo, lo siguiente:

- a.) Nombre y dirección del usuario.
- b.) Identificación de la finca abastecida.
- c.) Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- d.) Detalle de la razón que origina el corte.

e.) Dirección, teléfono y horario de las oficinas de la Entidad Gestora en que puedan subsanarse las causas que originan el corte.

44.2 La suspensión del suministro de agua, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas de días en que se den alguna de éstas circunstancias.

44.3 La reconexión del suministro se hará por la Entidad Gestora, una vez subsanado el motivo del corte y abonado por el usuario, los gastos originados por el corte y reposición del suministro. La Entidad Gestora cobrará al usuario, los gastos ocasionados por la realización del corte y su restablecimiento.

El restablecimiento del servicio se realizará como máximo en las 48 horas siguientes, en que hayan sido subsanadas las causas, que originaron el corte de suministro, y se acredite fehacientemente el pago de las cantidades que correspondan.

44.4 En caso de corte por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de corte, no se han pagado por el usuario, los recibos pendientes, se dará por terminado el Alta sin perjuicio de los derechos del Ayuntamiento y de la Entidad Gestora a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 45.- EXTINCIÓN DEL ALTA DE SUMINISTRO.

45.1 El Alta de suministro de agua quedará sin efecto sin perjuicio de la ejecución anterior o no de las acciones de suspensión de suministro, especificadas en el artículo 43 de este Ordenanza Reguladora, por cualquiera de las causas siguientes:

- a) A petición del usuario.
- b) Por resolución del Ayuntamiento suficientemente justificada en los siguientes casos:
 - 1.) Por persistencia durante más de tres meses en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 43 de este Ordenanza Reguladora.
 - 2.) Por el cumplimiento del término o condición del Alta del mismo.
 - 3.) Por utilización del suministro de agua sin ser el titular contractual del mismo.
 - 4.) Motivos evidentes y urgentes de salubridad.

45.2 La reanudación del suministro después de haberse extinguido el Alta por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante una nueva solicitud, suscripción de nuevo Alta y pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VIII.- REGULARIDAD EN EL SUMINISTRO.

ARTÍCULO 46.- CONTINUIDAD EN EL SUMINISTRO.

46.1 El Servicio de Abastecimiento de Agua Potable será continuo, salvo estipulación contraria en la póliza de abono o Alta de suministro y en los casos en que, por fuerza mayor, avería en las instalaciones y/o para una justa distribución del servicio, se impusieran restricciones en el suministro.

**ARTÍCULO 47.- SUSENSIONES TEMPORALES.**

47.1 La Entidad Gestora podrá suspender temporalmente el servicio cuando sea imprescindible para proceder al mantenimiento, reparación o mejora de las instalaciones a su cargo.

47.2 En los cortes previsibles y programados, la Entidad Gestora en coordinación con el Ayuntamiento, darán publicidad de tales medidas a los usuarios, como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través de los medios de comunicación en la localidad o, en su caso, de no poder hacerlo, a través de los medios a su alcance que garanticen la información del corte.

ARTÍCULO 48.- RESERVAS DE AGUA.

48.1 Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas de agua que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior a veinticuatro horas.

48.2 Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias o comercios en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante al menos veinticuatro horas.

48.3 La instalación de estos depósitos de reservas de agua se hará de forma que garantice la renovación total del agua acumulada en cortos periodos de tiempo, según legislación vigente en cada momento. Asimismo irán dotados de la correspondiente válvula anti retorno para evitar una descarga accidental en la red de distribución general.

ARTÍCULO 49.- RESTRICCIONES EN EL SUMINISTRO.

49.1 Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Gestora en coordinación con el Ayuntamiento, podrán imponer restricciones en el suministro del servicio a los usuarios.

49.2 En estos casos, la Entidad Gestora en coordinación con el Ayuntamiento, vendrán obligados a informar a los usuarios, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar.

CAPÍTULO IX.- LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES.**ARTÍCULO 50.- LECTURA DE CONTADORES.**

50.1 La lectura de contadores que servirá de base para regular la facturación de los caudales consumidos por los usuarios, se realizará periódicamente por los empleados del Servicio designados para ello. Los periodos de lectura, se ajustarán a los periodos de facturación aprobados en la ordenanza fiscal correspondiente. La periodicidad actual en la toma de lecturas para una facturación trimestral, será de 90 días, pudiendo darse una variación en las mismas del más menos 15%.

50.2 La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior, por el personal autorizado expresamente por la Entidad Gestora, provisto de su correspondiente documentación de identidad. En ningún caso, el usuario podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Gestora a tal efecto.

50.3 Cuando por ausencia del usuario no fuese posible la toma de lectura, el lector encargado de la misma dejará constancia de su visita, depositando en el buzón de correos o similar una tarjeta en la que, además de dejar constancia de su presencia en el domicilio del usuario, permitirá a éste anotar en la misma la lectura de su contador efectuada por el mismo, y hacerla llegar a las oficinas del Servicio, en el plazo máximo indicado en ella, a los efectos de la facturación del consumo registrado.

50.4 En caso de que durante la normal lectura de los contadores, la entidad gestora detecte un consumo anómalo, deberá notificarlo al usuario de forma fehaciente o por correo certificado en un plazo no superior a quince días hábiles. Se entenderá por consumo anómalo, a efectos de aplicación de tarifas especiales, aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

1.- Superar en un 300% el consumo registrado en el mismo periodo de facturación del año inmediato anterior, siempre y cuando haya correspondido a un consumo real y distinto de cero y con los mismos días entre lecturas reales, admitiéndose un 5% de diferencia. En el caso de no existir consumo real en el mismo periodo de facturación, se comparará con el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado.

2.- No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando se compruebe que ha existido anteriormente un cambio en el número de usuarios de ese Alta, o bien se haya modificado el uso al que se destina el agua, haya sido notificado o no a la entidad gestora, en el plazo de un año.

3.- No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando no sea superado un consumo de 150 metros cúbicos por usuario y bimestre, 225 m3 por usuario y trimestre o 450 m3 por usuario y semestre en la facturación reclamada.

**ARTÍCULO 51.- FUGAS**

51.1. Cuando un abonado detecte una fuga en su instalación interior y para que pueda considerarse consumo anómalo a efectos de aplicación, en su caso, de las tarifas especiales, deberá comunicarlo por escrito a la entidad gestora antes de su reparación. La entidad gestora inspeccionará la fuga en un plazo no superior a 24 horas hábiles desde la recepción del aviso.

ARTÍCULO 52.- DETERMINACIÓN DE CONSUMOS.

52.1 Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada usuario, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación.

ARTÍCULO 53.- CONSUMOS ESTIMADOS.

53.1 Cuando no sea posible conocer los consumos realmente realizados, como consecuencia de avería en el equipo de medida, ausencia del usuario en el momento en que se intentó tomar la lectura, o por causas imputables a la Entidad Gestora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

53.2 En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 54.- OBJETO Y PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN.

54.1 Las cantidades a facturar por la Entidad Gestora o el Ayuntamiento por los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y de los consumos facturables, por la prestación del servicio, se hallarán aplicando las tarifas vigentes en cada momento.

54.2 Se podrá facturar con periodicidad distinta a la estipulada, si existe acuerdo entre las partes para realizar dicha facturación, pudiendo ser mensual para casos de Grandes Usuarios.

ARTÍCULO 55.- FACTURAS.

55.1 Las facturas de los importes del servicio prestado se confeccionarán periódicamente, incluyéndose en los mismos, los impuestos y otras tasas, que puedan corresponder. Se confeccionará una factura por cada usuario.

55.2 El Ayuntamiento o la Entidad Gestora especificará, en sus facturas, el desglose del sistema tarifario aplicable, fijando claramente todos y cada uno de los conceptos de facturación.

55.3 Los impuestos, tasas arbitrajes, derechos, tributos o gastos de cualquier clase, establecidos o que puedan establecerse por el Estado, Provincia, Municipio o cualesquiera de las Administraciones Públicas, que graven de alguna forma, bien el suministro en sí mismo, bien la documentación que sea necesaria para formalizar un Alta de suministro, así como cualquier otra circunstancia relacionada con éstos, serán por cuenta del usuario.

ARTÍCULO 56.- REQUISITOS DE FACTURAS.

56.1 En las facturas emitidas por las entidades Gestoras deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Domicilio objeto del suministro.
- b) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el Alta.
- c) Tarifa aplicada.
- d) Calibre de contador o equipo de medida y su número de identificación.
- e) Número total de viviendas o locales de abastecimiento.
- f) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas.
- g) Indicación de si los consumos facturados son reales o estimados.
- h) Indicación del Boletín Oficial que establezca la tarifa aplicada.
- i) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
- j) Importe de los tributos que se repercutan.
- k) Importe total de los servicios que se presten.
- l) Teléfono y domicilio social de la Empresa Gestora a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.
- m) Domicilio/s de pago y plazo para efectuarlo.

**ARTÍCULO 57.- FORMA DE PAGO DE LAS FACTURAS.**

57.1 El usuario podrá hacer efectivo los importes facturados por el Ayuntamiento o la Entidad Gestora, por cualquier concepto, en Cajas de Ahorros, Entidades de crédito u otros establecimientos u oficinas autorizadas por el Ayuntamiento, o bien a través de la cuenta del usuario en la Entidad bancaria o Caja de Ahorros que para el efecto señale. El Ayuntamiento tiene que poner a disposición de los titulares de las Altas, los medios y las formas de efectuar el pago que permita el desarrollo tecnológico.

57.2 El abono de las facturas periódicas del servicio se efectuará preferentemente por el sistema de domiciliación bancaria, o en cualquier Sucursal de las Entidades Bancarias que el Ayuntamiento haya designado al efecto. El Usuario tiene que hacer el pago de la factura dentro del plazo voluntario de pago que deberá estar detallado en la factura. En el caso de no producirse el pago durante el periodo voluntario, el Ayuntamiento podrá exigir los recargos e intereses de demora legalmente establecidos.

57.3 En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al usuario, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos que se produzcan por motivo de dicha devolución.

57.4 El Ayuntamiento o la Entidad Gestora podrá facturar todos los conceptos ajenos al consumo de agua y que forman parte de la prestación del servicio, de acuerdo con los precios y conceptos que previamente haya aprobado el Ayuntamiento u organismo competente por el mismo procedimiento

ARTÍCULO 58.- RECLAMACIONES.

58.1 El usuario podrá obtener del Ayuntamiento y de la Entidad Gestora cualquier información relacionada con las lecturas, facturaciones, comprobaciones de contador, cobros y tarifas aplicadas y, en general, sobre toda cuestión relacionada con el suministro que se haya generado en un periodo de dos años anteriores a la fecha de presentación.

58.2 Cuando el usuario presente una reclamación para la devolución de ingresos que considere indebidos, expresará de forma clara y concisa los conceptos que reclama y los fundamentos de la reclamación y se acompañará a la misma los justificantes de los ingresos supuestamente indebidos y cualquier otra documentación que al caso corresponda.

58.3 El Ayuntamiento y la Entidad Gestora dispondrán de hojas de Reclamaciones que entregaran a los usuarios que así lo requieran. Toda reclamación para ser atendida precisará la previa identificación de quien la formule, debiendo ser el reclamante Usuario.

58.4 Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por el Ayuntamiento o la Entidad Gestora se registrarán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

58.5 Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas salvo orden municipal en contra. Una vez resuelva la reclamación, el Ayuntamiento, en caso de que corresponda, realizará la correspondiente liquidación.

58.6 El Ayuntamiento a través de la Entidad Gestora dispone de un máximo de 30 días hábiles para la contestación de las reclamaciones.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN DE TARIFAS.**ARTÍCULO 59.- SISTEMA TARIFARIO.**

59.1 Se entenderá por sistema tarifario al conjunto de los conceptos de agua, que conforman el precio total que el usuario debe pagar, en orden a la aprobación por el pleno de las correspondientes tarifas.

59.2 Los tipos tarifarios de aplicación a cada uno de los conceptos que conforman el precio total a pagar por el usuario, serán los establecidos en cada momento por el Régimen de Tarifas que sea legalmente de aplicación.

59.3 El sistema tarifario determina la estructura del Régimen de Tarifas aplicables en cada momento. El Régimen de Tarifas podrá variarse por el Ayuntamiento después de efectuados los trámites legales necesarios.

ARTÍCULO 60.- TARIFAS ESPECIALES

60.1 Si por parte de la entidad gestora se comprueba que se cumple lo establecido en los artículos 50.4 y 51.1 sobre consumos anómalos y fugas, será de aplicación el siguiente régimen especial de tarifas:

a) El volumen registrado que exceda del consumo estimado que suele registrar el usuario en ese periodo, tal y como se entiende en el art. 53, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio mínimo del sistema tarifario en vigor.

60.2 El régimen especial será de aplicación durante el periodo de facturación en el que se haya producido el consumo anómalo, dejando de ser aplicable en las lecturas posteriores a la notificación por parte del abonado de la existencia de éste o de la comunicación de la empresa al usuario de este consumo anómalo.

**CAPÍTULO XI.- FRAUDES EN EL SUMINISTRO.****ARTÍCULO 61.- INSPECCIÓN DE UTILIZACIÓN DEL SERVICIO.**

61.1 La Entidad Gestora está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que los usuarios utilizan el servicio de abastecimiento de agua.

61.2 La actuación del personal inspector acreditado por la Entidad se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la que quedarán reflejados el nombre y domicilio del usuario inspeccionado, día y hora de la misma, y los hechos contrastados. Una copia de esta acta firmada por el inspector, se entregará al usuario.

61.3 Los inspectores del concesionario deberán instar al usuario, personal dependiente del mismo o cualquier otra persona interesada a facilitar y estar presente en la inspección y firmar el acta, pudiendo el usuario hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime oportunas. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El usuario podrá dirigirse, posteriormente, a la Entidad Gestora, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas.

61.4 Cuando por el personal de la Entidad se encuentren derivaciones en sus redes con utilización sin Alta alguno, es decir, realizadas clandestinamente, el personal de la Entidad Gestora podrá efectuar el corte inmediato del suministro en tales derivaciones.

ARTÍCULO 62.- FRAUDES.

62.1 Se considerarán como fraudes, todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua y/o vertido, esté usuario o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio para el Ayuntamiento o la Empresa Gestora. Estimándose como tales:

- a) Utilizar agua del servicio sin haber suscrito Alta de abono.
- b) Utilizar agua del servicio aun existiendo Alta de abono, cuando se haya cortado el suministro por una de las causas especificadas en el art. 43 de este Ordenanza Reguladora habiéndose o no retirado el contador para ello.
- c) Ejecutar acometidas sin haber cumplido previamente los requisitos previstos en este Ordenanza Reguladora.
- d) Falsear la declaración de uso del suministro, induciendo a la Entidad a facturar menor cantidad de la que deba satisfacer por el suministro.
- f) Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el Alta de suministro.
- g) Levantar los contadores instalados sin autorización de la Entidad; romper los precintos, el cristal o la esfera de los mismos; desnivelarlos, interrumpirlos o pararlos y, en general, toda acción que tienda a desfigurar la indicación de estos aparatos y a perjudicar, por lo tanto, a los intereses del servicio.
- h) Establecer o permitir ramales, derivaciones o injertos que puedan traer consigo el uso fraudulento del agua por el interesado o por terceros.
- i) Introducir modificaciones o realizar ampliaciones en la instalación, sin previa autorización.
- j) Revender el agua obtenida del servicio por Alta de suministro, o suministrar agua a viviendas que carezcan del servicio aunque no constituya reventa.

ARTÍCULO 63.- LIQUIDACIÓN DE FRAUDE.

63.1 El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso 1.- Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado.

Caso 2.- Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del nominal, computándose el tiempo a considerar en tres horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, descontándose los consumos que durante ese periodo de tiempo hayan sido usuarios por el autor del fraude.

Caso 3.- Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero, de no existir Alta de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso 4.- En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor del Ayuntamiento, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada periodo correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho periodo, se han aplicado en base al uso contratado.

Caso 5.- Se aplicará una liquidación del 20% sobre la cuantía del agua efectivamente vendida o cedida. Estimando, a falta de otros datos, un periodo diario de seis horas de uso del agua según el caudal "permanente" correspondiente al diámetro del contador (o en su defecto al de la acometida o tubería de alimentación).



63.2 En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles.

63.3 Las liquidaciones que formule el Ayuntamiento, serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento y el organismo competente en materia de consumo, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de dicha liquidación, sin perjuicio de las demás acciones a que se consideren asistidos.

63.4 Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente.

CAPÍTULO XIV.- DEL ORDENANZA REGULADORA.

ARTÍCULO 64.- OBLIGATORIEDAD DE SU CUMPLIMIENTO.

64.1 Los usuarios, Ayuntamiento y la Entidad Gestora quedan obligados a cumplir todas las cláusulas y condiciones del presente Ordenanza Reguladora.

ARTÍCULO 65.- MODIFICACIONES AL ORDENANZA REGULADORA.

65.1 El Ayuntamiento podrá en todo momento modificar de oficio el presente Ordenanza Reguladora, por los mismos trámites que para su aprobación, y previo el informe de la Entidad Gestora, Las nuevas disposiciones serán aplicables, sin excepción, a todos los usuarios.

ARTÍCULO 66.- INTERPRETACIÓN DEL ORDENANZA REGULADORA.

66.1 Los incidentes a que pueda dar lugar la aplicación del presente Ordenanza Reguladora serán interpretados por la Comisión de seguimiento, y en su caso por los Organismos competentes con plena potestad para tal fin.

ARTÍCULO 67.- NORMA REGULADORA INFRACCIONES.

67.1 Los procedimientos tramitados para el conocimiento de los hechos constitutivos de infracción en este Ordenanza Reguladora, serán los establecidos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre del Ordenanza Reguladora Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo y, en su caso, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y sus Ordenanza Reguladoras.

ARTÍCULO 68.- VIGENCIA DEL ORDENANZA REGULADORA.

68.1. La vigencia del presente Ordenanza Reguladora se iniciará el día siguiente de haberse publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I.- CONDICIONES DEL ALTA:

1- El presente alta se formaliza al amparo del Ordenanza Reguladora Municipal del Suministro Domiciliario de Agua; Normas Básicas para las instalaciones interiores de Suministro de Agua (Orden de 9 de Diciembre de 1.975 del Ministerio de Industria); Ordenanza Reguladora del Servicio, y las disposiciones complementarias aplicables a la Legislación Vigente.

2- Las relaciones entre el ABONADO, Ayuntamiento de Quismondo y Entidad Gestora, se rigen con carácter general por el de la Normativa relacionada en el apartado anterior y, de modo particular, por el presente alta.

3- No podrán modificarse unilateralmente por ninguna de las partes los elementos personales y reales objeto del presente alta.

4- El alta se suscribe por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa de otro carácter, en cuyo caso se procederá a la suspensión del suministro una vez expirada la validez del alta. En todo caso, el ABONADO podrá resolver el alta en cualquier momento, previa documentación por escrito al Ayuntamiento de Quismondo con un mes de antelación.

5- Los consumos se facturarán conforme a las Tarifas aprobadas, en cada momento.

6- El Ayuntamiento de Quismondo, bien directamente o bien a través de la Empresa Gestora, informará al ABONADO de los importes que, por cualquier motivo deba satisfacer, mediante aviso individual de cobro, o por cualquiera de los procedimientos de notificación que permite la Legislación Vigente. En caso de domiciliación bancaria no será necesaria esta obligación de informar. Los importes facturados se harán efectivos en metálico en la oficina designada para tal fin, pudiendo designar el Ayuntamiento, a través de la Entidad Gestora, Servicios Públicos, Cajas o Entidades Bancarias a través de las que se puedan realizar los pagos, sin entender por ello que el ABONADO está relevado de la obligación de hacer sus pagos en la oficina del Concesionario. Los ABONADOS que lo deseen podrán domiciliar los pagos en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

7- El ABONADO podrá interponer ante el Ayuntamiento reclamación fundamentada, ante los Servicios de Consumo u Organismo Competente, mediante una Hoja de Reclamación que, a tal efecto, se encontrará a su disposición en la oficina del Servicio ó en las Dependencias municipales, y se tramitará en la forma y condiciones establecidas en la Legislación Vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, las reclamaciones se tramitarán conforme a lo dispuesto en la normativa por la que se regulan las hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios de Castilla-La Mancha.



Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas.

8- Al existir en la modalidad de suministro por batería, elementos de la Instalación interior comunes a todos los usuarios, el ABONADO se obliga solidariamente con los demás usuarios a conservar y reparar, en su caso, a la mayor urgencia, todos los elementos comunes de la instalación tales como llaves de paso, tubo de alimentación, batería de contadores, cámara de alojamiento de ésta, así como aljibe o depósito e instalación de sobreelevación cuando estos elementos existan. En el supuesto de que se produjese alguna avería en los elementos comunes de la Instalación Interior de agua, el ABONADO se obliga solidariamente con el resto de los integrantes de la comunidad a su inmediata reparación. Si requerido para ello, no lo llevara a efecto en el plazo máximo de siete días, la Entidad Gestora podrá interrumpir el suministro hasta tanto se resuelva la avería.

9- El ABONADO viene obligado a identificar su columna de alimentación y su pletina de batería mediante inscripción en dichos elementos con pintura indeleble del número y/o letra que corresponden a su vivienda o local. Esta inscripción deberá conservarse en perfecto estado durante la vigencia del alta. Ni el

Ayuntamiento, ni la Entidad Gestora se harán responsables de las consecuencias que puedan derivarse de una errónea identificación.

10- El ABONADO deberá utilizar correctamente las instalaciones a su servicio adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, evitando el retorno a la red del agua de sus instalaciones, impidiendo la mezcla de aguas de otras procedencias a la misma, y manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de la acometida, así como las condiciones idóneas para la forma de lecturas.

11- Cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar del Órgano Competente, y con arreglo a las normas que le son de aplicación, la verificación del contador, independientemente de quién sea su propietario.

12- El ABONADO deberá facilitar al personal de la Entidad Gestora, debidamente autorizado, la visita a las instalaciones tanto interiores como exteriores, para la realización de cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

13- La Entidad Gestora podrá acceder a la suspensión del suministro, sin perjuicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Por impago de las facturaciones dentro del plazo establecido.
- b) Cuando un usuario goce del suministro sin alta a su nombre.
- c) Cuando el ABONADO establezca o permita establecer derivaciones.
- d) En todos los casos en que el ABONADO haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- e) Cuando por el personal de la Entidad Gestora se encuentren tomas clandestinas.
- f) Por la negativa del ABONADO a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera necesario para sustituir el contador.
- g) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura.
- h) Por negligencia del ABONADO respecto de la reparación de las averías en sus instalaciones interiores.
- i) Por incumplimiento por el ABONADO de las obligaciones pactadas en el Ordenanza Reguladora.
- j) Por falta de pago, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de la liquidación firme de fraude o en el caso probado, de reincidencia de fraude.
- k) En todos los casos en que el ABONADO haga uso del agua potable que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
- l) Cuando el ABONADO no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el alta que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.
- m) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red.
- n) Cuando el ABONADO mezcle aguas de otra procedencia y requerido por el Servicio Municipal de Aguas para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.
- o) Por negligencia del ABONADO respecto a la reparación de averías en sus instalaciones.

14- El ABONADO de los Servicios de Abastecimiento estará obligado a comunicar a las Entidades Gestoras cualquier modificación que realice en la disposición o características de sus instalaciones interiores.

15- El ABONADO no podrá manipular el contador o aparato de medida ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato, sin permiso expreso del Ayuntamiento.

16- Los traslados a otro domicilio y la ocupación del mismo local por persona distinta a la que suscribió el alta, exigen nueva Póliza, siendo la subrogación una posibilidad para los herederos legales sólo en el caso de fallecimiento del titular de la Póliza.

17- El ABONADO no podrá, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsable de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí, o por cualquier otra persona que de él dependa.

18- El Ayuntamiento a través de la Entidad Gestora viene obligado a asesorar al ABONADO e informarle sobre los aspectos técnicos, tarifas, caudal, presión, y demás condiciones técnicas del suministro.



19- La Entidad Gestora está autorizada para vigilar las condiciones y forma en que los ABONADOS utilizan el suministro de agua.

20- Los precintos colocados por la Entidad Gestora no podrán ser alterados bajo ningún pretexto por otras personas.

21- Las características y condiciones técnicas de la prestación de los Servicios podrán ser modificadas por la Entidad Gestora, previa autorización del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en las normas que le son de aplicación en orden al adecuado funcionamiento, uso del consumo, y eficacia en la gestión.

22- El Ayuntamiento está obligado a garantizar la potabilidad del agua hasta el límite de la instalación de su competencia, así como el mantenimiento y conservación de las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento y las acometidas en el tramo de su competencia, manteniendo la regularidad en la prestación del servicio, y la presión y caudal contratados, de conformidad con las normas que se son de aplicación.

23- Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida dentro del recinto o propiedad a cuyo suministro esté adscrito, siempre será a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquella. No obstante, será siempre a cargo del ABONADO toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

a) Por obras de reformas efectuadas por el ABONADO con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

b) Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias del Ordenanza Reguladora del Suministro Domiciliario de Agua, y se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

ANEXO II.- MEMORIA DE CALIDADES:

LOS MATERIALES RECOMENDADOS PARA OBRAS DE NUEVA EJECUCIÓN DE AMPLIACIONES DE LA RED MUNICIPAL DE AGUA POTABLE SON LOS SIGUIENTES:

TUBERÍA DE POLIETILENO (presión):

Tubería de polietileno de alta densidad, PE100, para una presión de trabajo de 10 atm. o superior, diámetros nominales 90 – 75 mm.

TUBERÍA DE PVC Orientado (presión):

Tubería PN16 de PVC orientado, unión por junta elástica, para una presión de trabajo de 16 kg/cm², recomendada para diámetros nominales superiores a 90 mm.

TUBERÍA DE FUNDICIÓN DÚCTIL (presión):

Tubería de fundición dúctil para conducciones de agua potable. Recomendable para diámetros nominales a partir de 110 mm.

TUBERÍA DE POLIETILENO (acometidas):

Tubería de polietileno para una presión de trabajo de 10 atm. o superior, diámetro nominal de 3/4" (25 mm). Para diámetros mayores, consultar con el servicio municipal de aguas.

ACOMETIDAS DOMÉSTICAS:

- La conexión de la acometida a la red general se realizará mediante collarín de toma de fundición GGG-40, dos cuerpos y sujeto mediante tornillos de acero. Salida rosca hembra de 3/4" (25mm).

- Todos los elementos de unión que formen parte de la acometida y estén enterrados, (enlace, aros reducidos, machones, codos, reducciones, etc.) serán de latón o de composite para una presión de trabajo de 16 ATM o superior.

- La válvula de acometida será de compuerta de junta elástica de 3/4", de fundición dúctil GGG-40, polioximetileno (POM) o calidad superior, con vástago de acero inoxidable, para una presión de trabajo que no será nunca inferior a 16 ATM.

- La acometida particular se realizará con tubería de polietileno PE, para una presión de trabajo de 10 atm. o superior, y diámetro nominal de 3/4" (25mm).

VÁLVULAS:

Las válvulas serán de compuerta de asiento elástico, unión por bridas, PN16, material de fundido GGG-50.

UNIONES:

Las T, reducciones, codos, etc. pueden ser de fundición dúctil embridada (GGG-50) o de polietileno con electrosoldadura o soldadura a tope, con una presión de trabajo no inferior a 10 ATM.

Las uniones tubo a tubo, serán mediante manguitos electrosoldables o soldadura a tope. Podrán ser también enlaces rectos de latón para abastecimiento de agua potable. Todas ellas, con una presión de trabajo no inferior a 10 ATM.

TRAMPILLON ALOJAMIENTO:

Trampillón para válvulas, de 145 x 145 mm, de PRFV. Tipo AVK o similar. TRABAJOS:

La tubería debe de estar enterrada a una profundidad mínima de 50 cm, desde el nivel de la acera y llevar cama de arena de 10cm como mínimo, así como estar recubierta por este material, otros 10 cm.

Todos los tramos de red nueva que se instalen deberán tener las válvulas necesarias para una correcta sectorización, así como, estar totalmente mallado.

Una vez finalizada la obra, antes de realizar la conexión a la red general, se procederá a inspeccionar la instalación, y realizar la prueba de presión conforme a la normativa técnica vigente, así como también la desinfección de las redes.

UBICACIÓN CONTADORES:

El contador se instalará en acerado o fachada, con arqueta de fundición de hierro de 34*17*25 completamente equipada, incluyendo: mecanismo de expansión para instalación de contador, válvula de retención, racorería en latón PN 16 y válvula de esfera PN 16 para el caso del acerado, y si se instala en fachada, junto con una válvula de corte y otra anti-retorno, con puerta de aluminio, siempre con una cerradura homologada, de cuadradillo o normalizada, así como los elementos necesarios para el cumplimiento de las normas básicas de instalaciones interiores, y siempre en ambos casos accesible desde la vía pública.

Estas características indicadas, son como norma general, las cuales podrán ser modificadas para casos puntuales y/o excepcionales.

Se recomienda, con la finalidad de agilizar y facilitar los trabajos, se pongan en contacto con el servicio municipal de aguas, incluso en la fase de proyecto y siempre antes de iniciar cualquier obra.

Todas las conducciones y piezas utilizadas en las redes de abastecimiento deben ser aptas para uso alimentario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

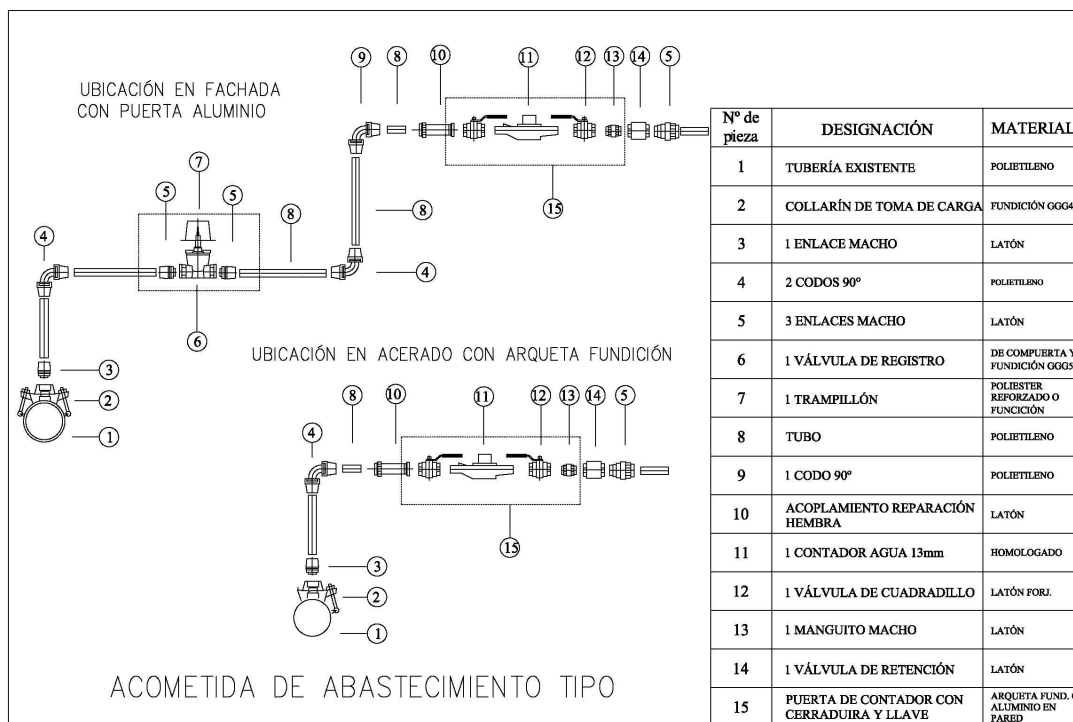
Todos los actuales titulares de suministro de agua potable por parte del Ayuntamiento de Quismondo deberán, desde la entrada en vigor de este Reglamento y en el plazo de seis meses, firmar contrato de abono conforme a la normativa recogida en el presente texto legal con el Excmo. Ayuntamiento de Quismondo. La negativa a concertar dicho contrato por parte de los actuales usuarios, conllevará el corte al mismo del suministro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Realizada la obra de alojamiento en armario normalizado a que se refiere el artículo 33.1, se concederá, a quien lo desee, el aplazamiento del pago en doce mensualidades consecutivas e iguales.

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación lo preceptuado en la Ordenanza Fiscal, normativa aplicable de forma directa en la legislación vigente de Régimen Local, disposiciones establecidas por la Comunidad Autónoma y de forma supletoria la normativa aplicable del Estado y disposiciones de Derecho Común.



Quismondo, 6 de febrero de 2025.- El Alcalde, José Eugenio del Castillo Fernández-Pacheco.

Nº.I.-682